



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0232-2026-CU-SO-15

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0232-2026-CU-SO-15

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0232-2026-CU-SO-15

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0194-M, de fecha 13 de abril de 2026; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, el informe jurídico nro. INF-PG-076-2026; referente a la aprobación de la propuesta de Reglamento del Programa de Profesionalización por Validación de Conocimientos y Validación del Ejercicio Profesional en el Campo de las Artes, informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“III. ANÁLISIS

1. La Constitución del Ecuador en el artículo 226 expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
2. En concordancia con lo previsto en el artículo 355 ibídem, las universidades y escuelas politécnicas gozan de autonomía responsable en los ámbitos académico, administrativo, financiero y orgánico, lo que les faculta a expedir normativa interna para regular sus actividades sustantivas y de gestión, siempre en observancia del ordenamiento jurídico vigente y de los principios que rigen el sistema de educación superior.
3. En este marco de competencias, y en ejercicio de sus atribuciones de control de legalidad y asesoría jurídica, esta Procuraduría efectuó la revisión integral del proyecto de Reglamento que establece el procedimiento para la validación de conocimientos y la validación por ejercicio profesional orientado al otorgamiento de títulos de tercer nivel en la carrera de Artes Plásticas.
4. Del análisis realizado se verifica que la propuesta normativa se encuentra en armonía con los artículos 83 y 84 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, constituyendo un desarrollo reglamentario interno que viabiliza la aplicación de mecanismos expresamente reconocidos por la normativa nacional, sin exceder su alcance ni desnaturalizar su contenido.
5. Se identifica además que, la propuesta no introduce nuevas figuras jurídicas ni amplía las disposiciones previstas en la normativa superior, sino que regula el procedimiento interno para la operativización de mecanismos expresamente



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0232-2026-CU-SO-15

- reconocidos por el ordenamiento jurídico de educación superior, en el marco de la potestad de autorregulación que asiste a las instituciones de educación superior, conforme a los principios de autonomía responsable, legalidad y seguridad jurídica.
- Finalmente, en el marco del control de legalidad ejercido por esta dependencia, se han incorporado ajustes de carácter formal y de fondo, orientados a reforzar la claridad, coherencia sistemática y seguridad jurídica del texto, los cuales fueron socializados oportunamente y se encuentran detallados en la matriz de control de cambios adjunta al presente informe.

IV. CONCLUSIONES:

En el marco de los antecedentes, fundamentación legal expuesta y análisis jurídico efectuado, esta dependencia puede colegir que la propuesta de Reglamento del programa de profesionalización por validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional para otorgar el título de Licenciado/a en el campo de las artes de la Universidad Técnica de Machala remitida por el Ab. José Correa Calderón, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, guarda armonía con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativa institucional, por lo que es jurídicamente procedente.

En atención a lo previsto en la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, el Consejo Universitario se encuentra facultado para expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente y con la finalidad de normar sus procedimientos internos, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de reforma del Reglamento del programa de profesionalización por validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional para otorgar el título de Licenciado/a en el campo de las artes de la Universidad Técnica de Machala conforme la matriz de control de cambios que se anexa al presente informe.

V. RECOMENDACIONES

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

5.1 Conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de Reglamento del programa de profesionalización por validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional para otorgar el título de Licenciado/a en el campo de las artes de la Universidad Técnica de Machala, conforme la matriz de control de cambios que se adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda conformidad con la normativa vigente."

Que, en la décima quinta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0194-M, de fecha 13 de abril de 2026; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0232-2026-CU-SO-15

los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos, y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar en primera discusión la **propuesta de Reglamento del programa de profesionalización por validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional para otorgar el título de Licenciado/a en el campo de las artes de la Universidad Técnica de Machala**, conforme la documentación anexa.

Artículo dos. - Remitir la propuesta de Reglamento del programa de profesionalización por validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional para otorgar el título de Licenciado/a en el campo de las artes de la Universidad Técnica de Machala, a los integrantes del Consejo Universitario, para que emitan sus aportes a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

Artículo tres. - Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0232-2026-CU-SO-15

Dada en la ciudad de Machala, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año 2026, en la décima quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

